

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **Asociación Nacional de Empresas de Rehabilitación y Reforma** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, del Derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 873/77 de 22 de abril, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Fomentar el desarrollo y mejora de la actividad de la rehabilitación y reforma integral en general, en todas las fases que la integran dentro del sector de la Construcción.
2. Fomentar la profesionalización y unión del colectivo frente al intrusismo profesional no cualificado
3. Defender los legítimos intereses de las Empresas del Sector de la Rehabilitación y Reforma dedicadas a la actividad de la rehabilitación y reforma integral.
4. Representar colectiva y delegadamente los intereses de sus Asociados ante los Poderes Públicos, Organizaciones Sindicales y cualesquiera otros entes, tanto públicos como privados.
5. Interlocución y colaboración con la Administración Pública en múltiples ámbitos:
 1. Colaborar en planes del ámbito de la asociación.
 2. Colaborar específicamente en planes de eficiencia energética y uso de energías renovables
 3. Apoyo en acciones de promoción y dinamización del sector
 4. Planteamiento de demandas o necesidades del colectivo
 5. Asesoramiento en desarrollo normativo
 6. Gestión de ayudas y subvenciones
6. Procurar la coordinación del Sector de rehabilitación y reforma integral, aunando y apoyando los esfuerzos e iniciativas de sus Asociados.
7. Realizar el arbitraje, para dirimir las diferencias que puedan producirse entre sus Asociados, cuando se lo soliciten de mutuo acuerdo.
8. Colaborar con otras Asociaciones Empresariales de cualquier ámbito de actuación, tanto geográfica como objetiva, en general, en cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus Asociados mediante la protección y el fomento de los Principios de Propiedad privada y Libre iniciativa empresarial, en un Sistema de Economía de Mercado.
9. Atender las necesidades de información, asesoramiento y formación que necesiten los Asociados y Miembros.

10. Negociar los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes con las Organizaciones Sindicales más representativas.

11. Crear los servicios oportunos para servir el interés común de los asociados, gestionando la constitución de cuantas entidades sean convenientes.

12. Organizar conferencias; coloquios; jornadas; cursillos; seminarios; congresos; o convenciones, pudiendo incluso llegar a asesorar en aspectos concretos o generales en la organización de Ferias del Sector de la Rehabilitación y Reforma Integral y participar en otros actos de análoga naturaleza a todos los anteriores, que fomenten el estudio y el desarrollo de temas de interés para el Sector, así como para el Interés General de la Sociedad, procurando con ello la realización de actividades que se encuadren en el ámbito de la Utilidad Pública.

13. Redactar o encargar informes o estudios, así como la edición de revistas, boletines y publicaciones en general, destinados a la información de los Asociados y a la difusión de las actividades de la Asociación Nacional de Empresas de Rehabilitación y Reforma, así como a la difusión del conocimiento del Sector de la Rehabilitación y Reforma en general, tanto para beneficio propio de los Asociados, como para beneficio del Interés General, en aras de una mayor Utilidad Pública de la Asociación.

14. Adherirse, y en su caso participar, en la constitución de federaciones o confederaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial.

15. Firmar Convenios de Colaboración con otras entidades, sea cual fuere su tipología, en apoyo y salvaguarda de los Intereses del Sector al que representa y del Interés General, en aras incluso de la Utilidad Pública, fuera donde quiera que realicen la actividad.

16. Promover la realización de todas aquellas actividades tendentes a la certificación de personas, productos y/o sistemas en el ámbito de la actividad de la Asociación.

17. Cualquier otro fin que redunde en la satisfacción de las empresas asociadas, colaboradores externos y entorno, sociedad y medioambiente haciendo posible un crecimiento generador de riqueza, nuevos empleos y utilidad pública en un marco de comunicación, libertad y responsabilidad.

Artículo 4.

- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las todas aquellas actividades lícitas y relacionadas con los fines de la Asociación que se estimen pertinentes y necesarias.
- Para el cumplimiento de estos fines se podrán crear Delegaciones Territoriales. Su regulación la propondrá la Junta Directiva, aprobándose por la Asamblea General y siempre será acorde a los estatutos vigentes.
- Para el cumplimiento de estos fines se podrán crear comisiones o grupos de trabajo, cuya regulación vendrá fijada en Reglamento de Régimen Interno y siempre será acorde a los estatutos vigentes.

Artículo 5.

- La Asociación establece su domicilio social en Pozuelo de Alarcón, Paseo del Club Deportivo, nº 1, Edificio 17, Planta Baja, DP. 28223, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en terceros países de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.
- Dicho domicilio podrá ser cambiado si las circunstancias lo hiciesen aconsejable a juicio de la Junta Directiva, con aprobación de la mayoría simple de la Asamblea.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y hasta un máximo de seis vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años a excepción de la primera Junta Directiva nombrada en el acto de constitución que tendrá una duración de un año.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercero de sus miembros redondeado por exceso. Quedará constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/ será de calidad.

Cada miembro, que ostente delegaciones de voto, no podrá representar delegadamente a más de dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Así mismo, y hasta el límite de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-€) por año, la Junta Directiva podrá:

1.- Realizar en nombre de la Asociación cualquier tipo de pago, ya sea de tipo mercantil, bancario, contractual, laboral o de cualquier otro tipo. Librar, domiciliar, endosar y descontar toda clase de letras de cambio y demás documentos de giro y crédito, así como protestarlos. --

2.- Aceptar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito. -----

3.- Firmar pólizas de crédito bancario o extra bancario y abrir cuentas de crédito. -----

4.- Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito de la sociedad en toda clase de Bancos oficiales y privados, así como cualquier otra institución o establecimiento. -----

5.- Retirar toda clase de cantidad de las cuentas mencionadas en las facultades anteriores.

6.- Librar, firmar, negociar, descontar y cobrar cheques, talones y pagarés ya asimismo firmar los recibos, resguardos y demás documentos de giro y crédito que exigiere el tráfico de la Asociación. -----

7.- Constituir fianzas y depósitos mediante la entrega en efectivo, aval bancario, papel del estado o valores de toda clase y ante cualquier organismo público, persona física o jurídica, como asimismo prorrogarlos o cancelarlos. -----

8.- a) Recibir, aprobar o impugnar cuentas. -----

--

b) Reclamar contra impuestos o repartos. -----

c) Pedir la devolución de cantidades y percibir las. -----

9.- Retirar fianzas y depósitos en metálico o en valores incluso en la Caja General de Depósitos. -----

10.- Reclamar, percibir y cobrar las cantidades y créditos que por cualquier motivo o concepto se adeudaren a la Asociación de la que es mandatario, a cargo de los comerciantes, particulares, organismos públicos, sociedades o entidades de toda clase, dando recibos, cartas de pago, finiquitos y toda clase de resguardos. -----

11.- Aceptar toda clase de cesiones de crédito frente a terceros, incluso cesiones de préstamos con garantía hipotecaria, como asimismo requerir fehacientemente al deudor del crédito cedido a los efectos de que reconozca la sustitución o cambios del acreedor. -----

12.- Gestionar y concertar cualquier clase de créditos o préstamos o auxilio económico en cualquier organismo público. -----

--

13.- Solicitar y obtener préstamos de entidades bancarias públicas o privadas, de terceras personas, organismos públicos o privados y de personas particulares, firmando la documentación mercantil, pública o privada, en que resulten formalizadas estas operaciones. -

Y para todo ello, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en el ejercicio de las facultades conferidas en virtud de este artículo; incluso escrituras de adhesión, ratificación, subsanación, adición, aclaración o rectificación; consignando los antecedentes, supuestos, cláusulas y condiciones que tenga a bien estipular o hacer constar.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Presidente podrá delegar parte de sus funciones en los servicios administrativos de la Asociación si bien, en todo caso, será responsable de su supervisión.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás

acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario podrá delegar parte de sus funciones en los servicios administrativos de la Asociación si bien, en todo caso, será responsable de su supervisión.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Tesorero podrá delegar parte de sus funciones en los servicios administrativos de la Asociación si bien, en todo caso, será responsable de su supervisión.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, pudiendo hacerse mediante correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Cada Asociado, que ostente delegaciones de voto, no podrá representar delegadamente a más del 25% del total de votos de la Asamblea.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición y enajenación de bienes. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá enajenar y disponer de bienes de la Asociación, hasta una cuantía límite de 3.000.-€ por operación o venta.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación *(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002)*
- i) Aprobar la contratación o cese de un Gerente profesional al frente de los servicios administrativos de la asociación en el que los órganos de gobierno puedan delegar parte de sus funciones, este cargo podrá ser remunerado de acuerdo con lo que establezca la propia Asamblea.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas legalmente constituidas, con capacidad de obrar, cuyo ámbito de actuación esté relacionado directamente con los oficios propios de las obras de reforma y rehabilitación integral y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Socios Colaboradores, los que por su aportación de recursos o implicación en el desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios Colaboradores corresponderá a la Junta Directiva.
- e) Socio Patrocinador: Fabricantes de material o equipamiento, proveedores de servicios, empresas energéticas y en general organismos que compartan los fines y objetivos de la asociación y deseen colaborar con la misma y sus miembros ostentando una mayor visibilidad y

notoriedad frente al colectivo. El nombramiento de los Socios Patrocinadores corresponderá a la Junta directiva.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.

Los socios/as colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios/as colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

Los socios/as patrocinadores tendrán los siguientes derechos:

- a) recibir información pública de las actividades de la asociación, entendiéndose por ésta (cursos, jornadas y proyectos).
- b) visibilidad frente al colectivo
- c) hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Los socios/as patrocinadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar las cuotas que se fijen

Artículo 29.bis: Al objeto de conocer la situación económica de la Asociación, a partir de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria cualquier asociado con derecho a voto podrá acceder en las oficinas de Asociación, previa cita a tal efecto, a las cuentas del ejercicio que se someten a la aprobación de la Asamblea, así como a los correspondientes libros contables de la Asociación.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 33. Código de buenas prácticas. Todos los miembros de pleno derecho se comprometen a:

1. Mantener entre ellos, con la Administración Pública, con los Partidos Políticos, con los Sindicatos y, en general, con la Sociedad, unas relaciones basadas en la buena fe, la cortesía, la integridad moral, la ética empresarial y el respeto a la honorabilidad y prestigio de todos los miembros del colectivo.
2. Mantener un comportamiento inspirado en la autonomía, integridad, lealtad y sentido de responsabilidad en los conflictos entre asociados y las instituciones supeditando sus criterios personales a las directrices o criterios de la Asociación.
3. Hacer uso reservado de la información que, con tal carácter, reciban como consecuencia de su cargo.
4. Tratar a los asociados y a sus representantes con igual dignidad prescindiendo del sector, territorio, o tamaño de la empresa.
5. Evitar llevar a cabo acciones que pueda dañar la imagen de la Asociación y en consecuencia de las empresas que la componen.
6. Dimitir de su cargo en la Asociación cuando no les sea posible dar cumplimiento a los Estatutos o a este Código de Buenas Prácticas.

El incumplimiento de obligaciones o normas sociales podrá dar lugar a sanción por la Junta Directiva previa tramitación del expediente substanciado de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en cada momento.

Las sanciones aplicables podrán ser:

1. Amonestación escrita.
2. Amonestación pública mediante Circular a los demás miembros asociados.
3. Suspensión de derechos sociales hasta el máximo de un año
4. Exclusión.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN

Artículo 36. Para la fusión o integración de la Asociación con otras asociaciones se seguirá el mismo procedimiento que para la modificación de los Estatutos, esto es, se requerirá acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría cualificada prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos.


DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 20, 21 y 22 de los estatutos de la Asociación.

En Madrid, 12 de septiembre de 2017.


EL Presidente
D. Fernando Prieto


El Secretario
D. José Carlos Greciano